

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Per un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 »
Idem para los que no lo son.	0'25 »

Núm. 2441.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la Reyna Doña Maria Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísimas Señoras princesa de Asturias y la Infanta Doña Maria Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Escorial S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

Núm, 601.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

CIRCULAR.

Habiendo empezado ya á transcurrir el plazo marcado en la Real orden circular de 3 de Setiembre último para producir reclamaciones contra las listas electorales que acaban de adicionar y rectificar las respectivas comisiones inspectoras del censo, se servirá V. dar me cuenta de haber expuesto al público las que se refieren á su término municipal en cumplimiento de lo que le previene en mi circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 23 del citado mes de Setiembre.

Palma 3 de Octubre de 1882.—
El Gobernador, Ramon Larroca

Sr. Alcalde de.....

Núm. 602.

Seccion 1.ª.—Sanidad.—Habiéndose declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del predio «Son Carrió» del término Municipal de Felanitx; se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y ganaderos de los pueblos inmediatos á fin de que adopten las medidas convenientes para evitar el roce con las reses atacadas.

Palma 30 Setiembre 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 603.

ANUNCIO.

Conforme á lo prevenido por este Gobierno se publican los nombres de los jugadores á los prohibidos por la Ley, Antonio Villalonga Soler Gabriel Soler Femenias, Pedro Quetglas Torrens, Juan Compañy Torrens, Mateo Villalonga Soler, Bartolomé Juan Barceló, Miguel Gelabert y José Valle Gort, que en el dia de ayer fueron sorprendidos por la Guardia Civil de La Puebla, ocupándoles dos pares de naipes y poniéndoles á disposicion del Juez municipal de dicha poblacion.

Palma 2 de Octubre de 1882.—Ramon Larroca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Vista la real orden dirigida á este Ministerio por el de la Guerra en 12 de Agosto último, trasladando una comunicacion del Capitan general de Valencia en que denuncia los abusos cometidos por algunas Comisiones provinciales que consideran indefinido el plazo para la resolucion de los

recursos pendientes é ingresan en papel, como enfermos ó ausentes, un gran número de mozos que no efectúan su presentacion personal hasta seis ú ocho meses y aún más de un año despues, dándose el caso de que á los tres y cuatro meses de empezada la entrega en Caja no habia terminado aún ni se sabia en algunas provincias el resultado de la revision de las exenciones otorgadas en años anteriores. S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se prevenga á V. S:

1.º Que con arreglo á lo dispuesto en el núm. 4.º del artículo 124 de la vigente ley de reclutamiento y remplazo del Ejército, los mozos destinados en años anteriores á los batallones de depósito, como comprendidos en los artículos 87, 88 y 92 de la misma, deben hallarse en la capital de la respectiva provincia é ingresar en Caja el dia señalado de antemano á cada pueblo para la entrega de su cupo, si hubiere cesado la causa de su exension, toda vez que no se hallan dispensados de cumplir el terminante precepto contenido al final del art. 130.

2.º Que según se dispuso en Real orden-circular de 1.º de Mayo de 1875, para la completa instruccion y resolucion de los expedientes de los mozos que ingresan en Caja con nota de *recurso pendiente*, señalen en cada caso las comisiones provinciales el término más breve posible durante el cual podrán dichos mozos ser empleados en servicio militar dentro de la capital de la provincia, destinándoseles á cuerpo cuando hayan permanecido dos meses en esta situacion.

3.º Que en cumplimiento del artículo 118 de la ley, siempre que por cualquier motivo deje de ingresar en Caja oportunamente algun individuo de los que deban cubrir el cupo activo de un pueblo salvo el caso expresado en el número 1.º del art. 133, se entregue en su lugar el suplente

respectivo, toda vez que cuando aquel se halle á ménos distancia de 300 kilómetros puede verificar cómodamente su presentacion el dia designado para la entrega de dicho cupo, si se tiene cuidado de señalarle al efecto un término prudente, regulado á razon de 30 kilómetros por jornada cuando ménos, con arreglo al artículo 127.

4.º Que se recuerde á V. S. el cumplimiento exacto del art. 147 de la citada ley, para lo cual reclamará inmediatamente á esa Comision provincial nota detallada de todos los mozos que debiendo de haber ingresado en el Ejército activo como responsables á algunos de los cuatro últimos reemplazos no se hayan presentado el dia señalado para la entrega del cupo de su pueblo, encargando á dicha corporacion practique lo mismo en los reemplazos venideros sin perjuicio de publicar la expresada nota en el *Boletin Oficial*, como previene el art. 163 de la ley.

Y 6.º Que igualmente procuren V. S. y esa Comision provincial con la mayor diligencia el cumplimiento de los artículos 150, 151 y 154 de la ley respecto de todos los prófugos que aún no hayan hecho efectiva su responsabilidad al servicio de las armas.

De Real orden lo comunico á V. S. pasa su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Gaceta 28 Setiembre.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

CONTADURÍA
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SETIEMBRE.
DEL AÑO ECONOMICO DE 1882 A 1883.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTÍCULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
------------	--	-----------------------	-------------------------------------	-------------------------------------

CAPITULO I.

Administracion provincial.

	Indemnizacion para la Comision provincial	1.250'00	5.465'81
	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial	1.934'41	
	Id. de la Contaduría de id.	525'00	
1.º	Material de la Secretaría de id.	178'08	
	Id. de la Contaduría de id.	83'33	
	Personal de la Depositaria	248'75	
	Material de id.	20'83	
	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	93'75	
3.º	Material de estas Comisiones.	200'00	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	583'33	
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales	248'33	

CAPITULO II.

Servicios generales.

1.º	Gastos de quintas.	416'66	1.049'99
2.º	Id. de bagajes	8'33	
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletin Oficial	"	
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	"	
5.º	Id. de calamidades públicas	625'00	

CAPITULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno	"	"
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	"	

CAPITULO IV.

Cargas.

1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	29'16	258'32
2.º	Pensiones concedidas legalmente	229'16	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en.	"	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	"	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	"	

CAPITULO V.

Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo.	464'58	5.138'11
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2.576'17	
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros	681'45	
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras	"	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	354'16	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes	968'00	
6.º	Biblioteca provincial	93'75	
7.º	Museo provincial	"	

CAPITULO VI.

Beneficencia.

1.º	Junta provincial del ramo.	458'33	29.351'86
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	7.805'00	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	9.254'53	
4.º	Id. id. id. de las Casas Expósitos.	11.834'00	

CAPITULO VII.

Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles	"
2.º	Id. de Establecimientos penales.	"

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

ÚNICO	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.090'05	1.090'05	42.354'14
-------	---	----------	----------	-----------

SECCION SEGUNDA

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

ÚNICO	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	"	"	"
-------	---	---	---	---

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"	"
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	"	

CAPITULO III.

Obras diversas.

ÚNICO	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	6.666'66	6.666'66
-------	--	----------	----------

CAPITULO IV.

Otros gastos.

ÚNICO	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.623'61	2.623'61	9.290'27
-------	--	----------	----------	----------

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.	"
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	"

Total general. 51.644'41

En Palma á 1.º de Setiembre de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º—El Vice-Presidente de la C. P., Guasp.

Núm. 605.

AYUNTAMIENTO

DE LA CIUDAD DE PALMA.

En sesion celebrada por este Ayuntamiento el dia 29 del actual, acordó que la alineacion de la calle del Pan, sea la que determinan las actuales fachadas de las casas colindantes con la misma, que es la marcada en el plano de dicha calle con lineas de tinta negra. Lo que se anuncia al público, á los efectos de reclamacion, para lo cual queda espuesto el plano de la citada calle en la Secretaria de este cuerpo por el término de 20 dias á contar del de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 30 Setiembre de 1882.—El Alcalde accidental, Antonio Marroig.—P. A. del Ayuntamiento, Juan Luis Gomila, Oficial 1.

Núm. 606.

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA.

No habiendo producido resultado alguno la licitacion de los derechos sobre las especies todas de Consumos y sus recargos en primera y segunda subasta para el corriente año económico de 1882-83, se anuncia una nueva licitacion de varias especies solamente de la tarifa vigente, con sus recargos para este mismo año, señalando para ella el día 11 de este mes á las diez de la mañana en esta Casa Consistorial, bajo las condiciones que obran en esta Secretaria.

Pollensa 1. de Octubre de 1882. El presidente, Juan Llobera.—Por acuerdo del A.—Miguel Capllonch.

Núm. 607.

D. Victorio Andres Catalan, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

En virtud del presente edicto se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte días la finca que á continuacion se describe.

Una pieza de tierra situada en el término de la villa de Llummayor de pertenencias del predio Son Panaré, siendo su cabida ciento tres áreas poco más ó ménos, lindante por el Norte y Sur con tierras de Antonio Llompart, al Este con las de Jaime Llompart y al Oeste con otras de Juana María Carbonell. Esta finca fué justipreciada en setecientos treinta pesetas y habiéndose rebajado el veinte y cinco por ciento se saca á pública subasta por quinientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Pertenece á Gerónimo Llompart y Llaneras y se vende á instancia de Magdalena Sastre para pago de costas; quedando señalado para el remate el día 25 de Octubre á las doce de su mañana, en los estrados del presente Juzgado, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demas que

este ocasionen serán de cargo del rematante.

Serán baja del precio porque se obtenga el remate el capital de los censos que sobre la misma finca pesen, descontándose los particulares á razon del seis por ciento y los que se presten al Estado al tipo á que por estas oficinas los redimen; siendo de advertir que los títulos de propiedad de las fincas descritas no obran todavía en los autos. Palma veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andres.—Por su mandato, Jorge Perelló.

Núm. 608.

En los autos en preparacion de demanda deducida á nombre de D. Juan Carbonell y Pieras de Palma, contra Maria Angela, consorte de Nadal Quetglas y Salamanca, para pago de trescientas treinta y dos pesetas diez y ocho centimos é intereses legales, se ha solicitado á instancia del demandante que se publiquen edictos haciendose saber á la espresada Maria Angela consorte del propio Quetglas, vecina que ha sido de Santa Margarita y cuyo domicilio en el día se ignora, que le dá el aviso pactado en escritura de primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro ante el Notario D. Joaquin Pujol para que en el término de un mes le haga pago de la mencionada cantidad que le prestó y los intereses por el mismo capital devengados; habiendo recaido á su pié la providencia siguiente.

«Palma veinte y cinco de Setiembre de 1882.—Como se pide. Lo mando y firmo el Sr. Juez ante mi y doy fé.—Andrés.—Jorge Perelló.»

En su virtud se publica la presente cédula para que sirva de notificacion á la susodicha Maria Angela.

Palma veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andrés.—Por su mandato, Jorge Perelló.

Núm. 609.

Don Bernardo Cassani y Aras, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á D. Baltasar Moragues Pastor, natural de Muro y vecino de la Ciudad de Alcudia, cuyas demas señas y paradero se ignoran, sin que se presuma cual sea este en la actualidad, para que dentro de diez dias desde el siguiente al de la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y escribania del infrascrito actuario, á efectos de justicia, como queda mandado en la sumaria se le sigue sobre aprehension de tabaco de contrabando; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y á la Guardia Civil, la busca y captura y presentacion de

dicho Moragues en este Juzgado, caso de ser habido. Inca veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Bernardo Cassani.—Por mandato de S. S. Bartolomé Verd, Escribano.

Núm. 610.

D. Antonio Cañellas, Escribano numerario y del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral del partido de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Certifico: que en los autos juicio ejecutivo, antes preparacion de demanda y en el dia sobre ejecucion de sentencia ó procedimiento de apremio, que penden ante dicho Juzgado y Escribania de mi cargo, promovidos por el procurador don Antonio Nicolau, en nombre de don Miguel Guiscafre y Sancho, vecino de la villa de Artá, asi en concepto propio como el de apoderado de su hermano D. Sebastian, contra Julian Salvá y Vidal vecino de Llummayor á quien por su rebeldia se hacen las notificaciones en los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad, intereses y costas, ha recaido el auto siguiente:

«En la ciudad de Palma á primero Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos; el Sr. D. Antonio Llompart, Juez municipal letrado y como tal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral del partido de la misma: En vista de estos autos y—Resultando: que en escritura pública de treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis registrada en hipotecas en cuatro Abril del mismo año Julian Salvá y Vidal en nombre propio y como apoderado especial de su padre Jaime Salvá, reconoció haber recibido de D. Antonio Mesquida dos mil seiscientas libras en calidad de préstamo al interés del seis por ciento anual que prometió devolver á voluntad del acreedor, constituyendo hipoteca sobre su predio nombrado el Purgatorio con sus pertenencias, y agregados y la casa posada de Llummayor—Resultando: que D. Miguel Guiscafre y Sancho obrando en concepto propio y como apoderado de su hermano D. Sebastian, dueños por sucesion de D. Antonio Mesquida del crédito indicado en el hecho anterior, interpuso demanda ejecutiva contra Julian Salvá y Vidal por la suma espresada é intereses vencidos y por las costas.—Resultando: que por consecuencia de dicho juicio se procedió al embargo de las fincas hipotecadas las que por los trámites legales fueron subastadas y rematadas á favor del ejecutante.—Resultando: que aprobado el remate se trajo á los autos una certificacion del Registro de la Propiedad: de la cual resultó: Primero: que ambas fincas están inscritas á favor de Julian Salvá y Vidal como heredero de su padre Jaime Salvá y Garau y en virtud de particion que otorgó con su hermana Margarita con la condicion de que en el caso de que si premuriese el testador nombraba este por here-

dera usufructuaria á la consorte de aquel por el tiempo tan solamente que se conservase viuda del mismo, y si dicho heredero premoria al testador ó siendo su heredero falleciese sin disponer, nombró heredero á Jaime Salvá su nieto hijo del citado Julian, y si este le premoria tambien lo seria el Guillermo y de este modo seguiria dicha sustitucion á favor de todos sus nietos hijos del referido Julian, de mayor á menor, prohibiendo á sus herederos y sustitutos el vender, encargar ni constituirse fiadores con la prevencion de que si lo verificaban su herencia pasase desde luego al sustituto inmediato: Segundo: que dicho Julian Salvá y Vidal tenia inscrita ya mitad del predio «Purgatorio» y las casas del mismo predio en virtud de donacion que le otorgó su padre en contemplacion de su matrimonio en escritura de veinte y tres Noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis, ante D. Juan Antonio Salom efectiva seguida la muerte del donante: Tercero: que dicho Jaime Salvá y Garau hipotecó todos sus bienes á su nuera Juana Maria Aulet y Ferratjans para garantizarle trescientas libras mallorquinas que recibió de la misma segun escritura pública de doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, ante D. Juan Antonio Salom registrada en veinte y dos del mismo mes; Cuarto: que dicho Julian Salvá y Vidal asi en nombre propio como en el de apoderado de su padre hipotecó las dos referidas fincas á don Antonio Mesquida y Castelló en seguridad del préstamo de que se ha hecho mérito en el resultando primero: Quinto: que el mencionado predio «Purgatorio» se halla gravado con una servidumbre de camino de carruaje á favor de la tierra que del mismo predio fué adjudicado á Margarita Salvá y Vidal y otro que debe subsistir unicamente durante la vida de dicha Margarita y la de su actual marido para poderse llevar agua de los depósitos que existen en el mismo predio la que necesitaran para el consumo y el de las personas y caballerias que se empleen para el cultivo de la citada tierra: Sexto: Que mediante escritura pública otorgada en veinte y nueve Marzo de mil ochocientos setenta y dos, inscrita en seis Abril siguiente Julian Salvá y Vidal hipotecó la mitad indivisa que le correspondia de dicho predio en virtud de la citada donacion en seguridad de un préstamo de siete mil quinientas pesetas al interés del seis por ciento que le hizo D. Antonio Alemany y Mayans: Septimo: que Julian Salvá y Vidal dió en arrendamiento á D. Eduardo Sureda y Palmer los pastos del citado predio por término de cuatro años que debieron concluir en ocho Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho; y Octavo: El embargo que á instancia del ejecutante D. Miguel Guiscafre se verificó de las dos espresadas fincas en el juicio ejecutivo que dió origen á estos autos.—Resultando: Que en vista de esta certificacion solicitó el comprador que antes del otorgamiento de la escritura de traspaso se procediese á la cancelacion de los gravámenes que pesaban sobre las fincas y que se le diere posesion de ellas y que se mandase notificar á la providencia

todos los interesados en aquellas con espresa prevención de que no contradiciéndose dentro de seis días se llevaría a efecto la indicada cancelación.—Resultando: Que habiéndose mandado la notificación indicada y habiendo manifestado Julian Salvá que tenía cinco hijos llamados Jaime, Guillermo, Julian, Antonio y Francisco, este de edad de diez y siete años y los demás mayores de edad, que el primero y último de ellos vivían en su compañía y los tres restantes en Buenos-Ayres para donde partieron haría cosa de seis años sin saber su actual paradero, se hizo la espresada notificación a D. Julian Salvá y Vidal tanto en nombre propio como en el de padre de su hijo menor Francisco Salvá y Aulet, al otro hijo del deudor Jaime Salvá y Aulet y a su esposa Juana Maria Aulet el día veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Resultando: Que se hizo igual notificación y prevención a Don Eduardo Sureda y Palmer en seis de Febrero último y otra vez a Julian Salvá en nombre propio y en el concepto de representante de su hijo menor y a su esposa Juana Maria Aulet el día nueve de Febrero último y en los días once y trece del mismo mes a D. Antonio y a D. Miguel Jaume y Salvá hijos y herederos de Margarita Salvá.—Resultando: Que en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia del día veinte de Mayo y en la Gaceta de Madrid del día primero de Julio se insertó un edicto y cédula de notificación para la correspondiente a Guillermo Julian y Antonio Salvá y Aulet que con los tres hijos de Julian Salvá y Vidal ausentes en ignorado paradero para que dentro del término de treinta días alegasen lo que les conviniera sobre la petición de la cancelación de la sustitución ordenada por Jaime Salvá y Garau con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberse opuesto se llevaría a efecto dicha cancelación.—Resultado: Que D. Antonio Alemañ se allanó a la cancelación de su hipoteca mientras se acordase al mismo tiempo que del sobrante que resultase del precio de la venta después de cubrir el crédito del ejecutante ha de destinarse al pago del crédito del mismo Alemañ.—Resultando: Que a consecuencia de la petición del ejecutante de que se le diese posesión de las fincas subastadas se personó en los autos el ejecutado Julian Salvá y Vidal en concepto de padre del menor Francisco Salvá y Aulet espresando que le interesaba hacer oposición a la solicitud de cancelación y pidió que oportunamente se le comunicase los autos a dicho fin, comunicación que se le concedió con providencia de trece de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve, y si bien la utilizó para oponerse a la posesión del auto en que se había mandado dar y nada dijo con respecto a la cancelación.—Resultando: Que el mismo ejecutado se personó también en concepto de legítimo representante de su esposa Juana Maria Aulet para oponerse a las solicitudes del ejecutante referente a la cancelación y a la posesión y reclamar además ciertos derechos interponiendo la oportuna tercería y pidió que se le comunicasen los autos para fundar la

oposición anunciada e interponer las reclamaciones oportunas a cuya petición se acudió en diez y nueve Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Resultando: Que utilizada la comunicación el referido Julian Salvá en representación de su esposa aun cuando manifestó otra vez tener derecho sobre las fincas rematadas concretó su petición a la persecución solicitada por el ejecutante.—Resultando: Que terminado el incidente de la posesión y llevada esta a efecto, en providencia de cinco Agosto último se mandó que se comunicasen los autos a Julian Salvá en los dos conceptos de representante de su hijo menor y de su esposa a fin de que dentro del término de sexto día hiciera uso de su derecho para el cual pidió la comunicación bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado se le tendría por decaído del mismo derecho y serían canceladas las dos inscripciones de su referencia, cuya providencia fué notificada el día siete a los procuradores y el día diez y siete al mismo Julian Salvá y Vidal y no habiendo utilizado dicha comunicación ni practicada gestión alguna solicitó el Procurador del ejecutante y comprador que en fuerza de los apercibimientos y del consentimiento tanto de todos los interesados se lleven a efecto las cancelaciones en su escrito del folio doscientos treinta y siete.—Considerando: en cuanto a la sustitución y prohibición de gravar y enagenar ordenada por el padre de Julian Salvá en su testamento a favor de los hijos del mismo ejecutado que son completamente ineficaces para el efecto de impedir la venta de los bienes realizados para hacer efectivo el crédito de los hermanos Guiscafré tanto porque ambos gravámenes han venido a depender de la única condición voluntaria en el heredero de disponer ó no disponer de la herencia de su padre, como porque antes de hacer efectivo el testamento en que dichas sustitución y prohibición se ordenaron las dos fincas subastadas quedaban hipotecadas por el testador y por el heredero en garantía de la deuda que ha motivado la ejecución.—Considerando: en cuanto al crédito de trescientas libras de Juana Maria Aulet y Farratjans que la hipoteca general que Jaime Salvá y Garau dijo, establecer sobre todos sus bienes no constituye hipoteca ni gravamen sobre finca alguna especial y determinada sino una obligación meramente personal que ningún obstáculo puede oponerse a la realización de la hipoteca especial legalmente constituida por Jaime y Julian Salvá a favor de D. Antonio Mesquida y mucho menos en perjuicio de la donación que el primero otorgó a favor del segundo en mil ochocientos cuarenta y seis.—Considerando: en orden a la servidumbre constituida a favor de Margarita Salvá que tampoco pudo constituirse en perjuicio de la hipoteca a favor de D. Antonio Mesquida y de la venta que se ha realizado para hacerla efectiva.—Considerando que el arrendamiento de los pastos a favor de D. Eduardo Sureda terminó en ocho Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Considerando: Que D. Antonio Alemañ se ha allanado espresamente a la cancelación de su hipoteca mientras se traslade sobre el precio de las fincas vendidas que reste después de cubierto el crédito de los hermanos Guiscafré y que todos los demás interesados en los demás gravámenes espresados cuya cancelación se solicita han prestado tanto allanamiento a ella por lo cual procede dicha cancelación.—Se manda que sean canceladas las hipotecas y demás gravámenes espesificados en lo principal del escrito del folio doscientos treinta y siete ó sean la sustanciación condicional y prohibición de enagenar y gravar ordenada por Jaime Salvá y Garau en su testamento de ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco a favor de sus nietos hijos de Julian Salvá y Vidal las servidumbres de camino y de agua creadas en la división de la herencia paterna otorgada por Julian y Margarita Salvá y Vidal; la hipoteca constituida sobre mitad del predio el Purgatorio a favor de D. Antonio Alemañ trasladando esta sobre el precio obtenido en la venta y remate de la misma finca; el arrendamiento de pastos a favor de D. Eduardo Sureda y la obligación é hipoteca general otorgada por Jaime Salvá y Garau a favor de su nuera Juana Maria Aulet y Ferretjans sin perjuicio de la acción personal de esta y en su consecuencia que se cancelen las inscripciones que de estos gravámenes se hicieron en el registro del predio y casa posada de «Purgatori», rematados a favor de D. Miguel Guiscafré a cuyo fin se dirija el oportuno mandamiento duplicado al Señor Registrador de la propiedad de este Partido. Así lo mando S. S. que firma doy fé.—Antonio Llompert.—Antonio Cañellas: Y con providencia de ayer recaída en los espresados autos y a instancia del mencionado procurador D. Antonio Nicolau, queda acordado la inserción del inserto auto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la notificación a los ausentes D. Guillermo, Don Julian y D. Antonio Salvá y Aulet. Palma diez y seis Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Antonio Cañellas.

Núm. 596.

D. Rafael Garcia Tenorio, Teniente Coronel, primer Jefe del Batallon de Depósito de Palma de Mallorca n.º 139

Todos los reclutas disponibles y soldados con licencia ilimitada que se hallan afectos a este Batallon se presentarán a los Comandantes de puesto de la Guardia Civil respectivo desde el día 1.º al 15 de Octubre con objeto de pasar la revista prefijada en el artículo 230. Los que correspondan a esta Capital lo verificarán en las oficinas del Cuerpo sitas en los pabellones bajos del Cuartel del Carmen ante mi autoridad, no debiendo demorar el cumplimiento de esta disposición para que no les pare perjuicio.—Rafael G.ª Tenorio,

REAL ORDEN.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Junquera de Ambía decretada por V. S. en 11 de Agosto último, dicho alto Cuerpo en 19 del corriente ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 del mes último, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Alcalde, y Concejales del Ayuntamiento de Junquera de Ambía, decretada por el Gobernador de Orense.

Se fundó esta providencia en que además de haberse cometido varias infracciones de ley en materia de contabilidad municipal, aparecen hechos que pudieran dar lugar a responsabilidad criminal, tales como existir varios libramientos de fondos sin justificar, haberse rebajado considerablemente las cuotas de contribución del Alcalde y Concejales en relación a años anteriores, y expresarse en el acta de una sesión que asistieran dos Concejales que se hallaban ausentes.

Justificados estos cargos por medio de actas extendidas por el Delegado del Gobernador nombrado para inspeccionar la Administración municipal y certificaciones del Secretario del Ayuntamiento, es indudable que fué acertada la suspensión, puesto que algunos de los hechos expuestos afectan a toda la Corporación municipal, y por tanto existe causa grave al efecto, conforme con lo establecido en el art. 189 de la Ley Municipal y diferentes Reales órdenes aclaratorias que respecto del particular se han dictado;

Opina, por tanto, la Sección que se debe confirmar la suspensión impuesta, sin perjuicio de lo que resuelvan los Tribunales, a quienes se ha remitido el expediente original para que procedan a lo que haya lugar respecto de los hechos que puedan revestir carácter de delitos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de referencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta del 29 Setiembre).